



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 201 -2017-SERNANP-OA

Lima, 09 NOV. 2017

**VISTO:**

El Informe N° 392-2017-SERNANP-OA-UOFL del 03 de noviembre de 2017 y del Informe N° 378-2017-SERNANP-OA-UOFL de la Unidad Operativa Funcional de Logística y el Informe N° 212-2017-SERNANP-OAJ del 08 de noviembre de 2017 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los informes del visto la Unidad Operativa Funcional de Logística viene tramitando el reconocimiento del adeudo generado por la contratación del servicio de internet móvil para el Santuario Nacional Lagunas de Mejía y así como para la Sede Central del SERNANP, servicio brindado por la empresa Entel Perú S.A.;

Que, la Unidad Operativa Funcional de Logística señala que con fecha 07 de agosto de 2015, se suscribió la Orden de Servicio N° 571 para la contratación del servicio de internet móvil con la empresa Entel Perú S.A. destinado para el Santuario Nacional Lagunas de Mejía. El monto total del servicio ascendía a S/ 3, 974.00 (Tres mil novecientos setenta y cuatro con 00/100 soles), con un plazo de ejecución por un periodo de doce (12) meses, periodo por el cual se ha generado un adeudo ascendente a S/ 1, 451.55 (Mil cuatrocientos cincuenta y uno con 55/100) por recibos dejados de pagar durante el periodo de duración del contrato;

Que, de la misma forma prosigue el referido análisis manifestando que a partir del 19 de agosto de 2016 y el 22 de mayo de 2017 se ha continuado brindado el servicio de internet móvil, sin que el SERNANP haya emitido el contrato y/u orden de servicio respectiva, ante lo cual la empresa Entel Perú S.A. ha cumplido con emitir la facturación correspondiente por un monto ascendente a S/ 3,018.45 (Tres mil dieciocho con 45/100 soles), que se encuentran pendiente de pago;

Que, asimismo a través de la Orden de Servicio N° 1071 de fecha 23 de diciembre de 2015, se contrató a la empresa Entel Perú S.A. para la prestación del servicio de Internet móvil para siete (07) tablets entregadas a funcionarios de la sede central por un periodo de doce (12) meses. El monto de la Contratación ascendía a la suma de S/ 7, 652.05 (Siete mil seiscientos cincuenta y dos con 05/100 soles), monto total que se encuentra pendiente de pago hasta la fecha;

Que, en ese orden de ideas la Unidad Operativa Funcional de Logística advierte que durante el periodo comprendido entre 28 de diciembre de 2016 al 22 de mayo de 2017, la empresa Entel Perú S.A mantuvo prestando el servicio de internet móvil hasta esta última fecha cuando se canceló la prestación definitivamente del mencionado servicio, por lo cual se han emitido los recibos de pago correspondientes determinándose un adeudo de S/ 3, 188.35 (Tres mil ciento ochenta y ocho con 35/100 soles);



Que, en ese sentido en primer lugar se ha determinado en el citado informe que existe un adeudo pendiente de pago a favor de la empresa Entel Perú S.A. derivado en primer lugar de las obligaciones contenidas en las ordenes de servicio emitidas con la finalidad de brindar el servicio de internet móvil, según el siguiente detalle:

| Sustento                                 | Servicio       | Área usuaria                           | Monto           |
|--|----------------|--|-----------------|
| Orden de Servicio N° 571 del 07.08.2015  | Internet móvil | Santuario Nacional<br>Lagunas de Mejía | 1,451.55        |
| Orden de Servicio N° 1071 del 23.12.2015 | Internet móvil | Sede Cental                            | 7,652.05        |
|  |                |  | <b>9,103.60</b> |

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que: *"el devengado es un acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor"*, bajo este supuesto el adeudo determinado a favor de Entel Perú S.A. corresponde reconocerlo a través de la emisión de la resolución respectiva.

Que, asimismo también se deberá tener en consideración lo contenido en el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con Decreto Supremo N° 126-2017-EF, donde dispone que: *"la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces"*, para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, caso distinto se presenta en cuanto a los periodos brindados sin los documentos que sustenten los requerimientos de tal manera que la Unidad Operativa Funcional de Logística ha determinado el monto total del adeudo de las prestaciones brindadas por la empresa Entel Perú S.A. sin el sustento ni en el marco del procedimiento correspondiente, que se pueden resumir en lo siguiente:

| Sustento      | Servicio       | Área                                   | Monto           |
|---------------|----------------|--|-----------------|
| Sin documento | Internet móvil | Santuario Nacional<br>Lagunas de Mejía | 3,018.45        |
| Sin documento | Internet móvil | Sede Cental                            | 3,188.35        |
|               |                |  | <b>6,206.80</b> |

Que, en ese sentido el Informe N° 212-2017-SERNANP-OAJ de fecha 08 de noviembre de 2017, analiza lo indicado mediante Opinión N° 067-2012-DTN, emitida por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE donde prescribe que: *"el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176-2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente"*.





Que, prosigue el indicado informe analizando lo señalado en la Opinión N° 037-2017-DTN, emitida por la misma Institución, en la cual prescribe que: "De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor";

Que, mediante Informe N° 392-2017-SERNANP-OA-UOFL de fecha 03 de noviembre de 2017, la Unidad Operativa Funcional de Logística, ha ampliado la información sobre el presente caso, manifestando que la Resolución Administrativa N° 140-2017-SERNANP-OA del 04 de julio de 2017, reconoció y autorizó el pago de la deuda a favor de la empresa Entel Perú S.A. por un monto de S/ 1, 686.79 (Mil seiscientos ochenta y seis con 79/100 soles) derivado de la ejecución de la Orden de Servicio N° 571 del 07 de agosto de 2015, solicitando en vista del análisis integral efectuado dejar sin efecto dicha resolución, la cual cabe precisar no ha sido cancelada hasta la fecha;

Que, el Informe elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda reconocer el adeudo generado en el marco de la ejecución de las órdenes de servicios para la contratación del servicio de internet móvil en el Santuario Nacional Lagunas de Mejía y de la Sede Central, de la misma forma opina procedente emitir la resolución que autorice el reconocimiento de las prestaciones brindadas por la empresa Entel Perú S.A. por los periodos que han carecido de sustento tal como lo evidencia a través de los documentos del visto elaborados por la Unidad Operativa Funcional de Logística, sin observar las disposiciones de gasto de fondos públicos, debido a que se carecía del requerimiento, contrato o documento en el marco del procedimiento habitual para este tipo de trámite, en consecuencia los proveedores tendrían el derecho a exigir el reconocimiento del pago, independientemente que la contratación haya sido obtenida sin observar las disposiciones de ley, al respecto el artículo 1954 del Código Civil establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, asimismo se recomienda incluir el deslinde de responsabilidades que el caso amerite, por el incumplimiento en tanto en el seguimiento de la ejecución contractual así como de las normas que regulan el presente procedimiento;

Que, el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que: "el devengado es un acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor";

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con Decreto Supremo N° 126-2017-EF, dispone que: "la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces";



Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 21°, literal a) del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM; y

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 140-2017-SERNANP-OA del 04 de julio de 2017, la cual reconoció y autorizó el pago de la deuda a favor de la empresa Entel Perú S.A. por un monto de S/ 1, 686.79 (Mil seiscientos ochenta y seis con 79/100 soles) derivado de la ejecución de la Orden de Servicio N° 571 del 07 de agosto de 2015, en atención a lo vertido en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar el reconocimiento del adeudo correspondiente al año fiscal 2015 y 2016 a favor de la empresa Entel Perú S.A. por un monto total de S/ 9, 103.60 (Nueve mil ciento tres con 60/100 soles) por el servicio de internet móvil brindado a las siguientes dependencias:

| Sustento                                 | Servicio       | Área usuaria                           | Monto           |
|--|----------------|--|-----------------|
| Orden de Servicio N° 571 del 07.08.2015  | Internet móvil | Santuario Nacional<br>Lagunas de Mejía | 1,451.55        |
| Orden de Servicio N° 1071 del 23.12.2015 | Internet móvil | Sede Cental                            | 7,652.05        |
|  |                |  | <b>9,103.60</b> |



**Artículo 3.-** Autorizar, reconocimiento de adeudo generado por las prestaciones brindadas por la empresa Entel Perú S.A. de acuerdo a lo vertido por el informe emitido por el área competente conforme al siguiente detalle:

| Sustento      | Servicio       | Área                                   | Monto           |
|---------------|----------------|--|-----------------|
| Sin documento | Internet móvil | Santuario Nacional<br>Lagunas de Mejía | 3,018.45        |
| Sin documento | Internet móvil | Sede Cental                            | 3,188.35        |
|               |                |  | <b>6,206.80</b> |



**Artículo 4.-** Encargar a la Unidad Operativa Funcional de Logística, adoptar las medidas administrativas para cumplir con los requisitos necesarios para proceder con el trámite de pago conforme a ley.

**Artículo 5.-** Disponer el deslinde de responsabilidades respecto a las causas que originaron el incumplimiento de las normas que regulan el presente proceso de contratación.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe)





Regístrese y comuníquese.



**CÉSAR AUGUSTO MORALES OLAZABAL**  
Jefe de la Oficina de Administración  
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por Estado

